



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Enero 23 de 2012

Auto No. 0104

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 de 2011, modificada por la Resolución 11 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-132275 del 19 de octubre de 2011, el señor Orlando Muñoz Martínez actuando en su calidad de representante legal de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S identificada con NIT 860000760-1, haciendo uso del Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental presentó solicitud para la importación del ingrediente activo AMITRAZ de uso veterinario, junto con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que mediante oficio con número de radicado 2400-E2-132275 del 1 de noviembre de 2011, este Despacho requirió a la mencionada sociedad para que allegara la constancia de pago por servicio de evaluación, para lo cual envió la respectiva liquidación.

Que la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S mediante escrito con número de radicado 4120-E1-150340 del 1 de diciembre de 2011, presentó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, realizado el 23 de noviembre de 2011, con número de referencia 151048011.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el literal b) numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas para uso veterinario.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la solicitud presentada por la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S., requiere Licencia Ambiental y este Despacho detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5623, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar licencia ambiental.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para la importación del ingrediente activo AMITRAZ de uso veterinario, a nombre de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO.-. Este Despacho con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformará el expediente LAM 5623.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Orlando Muñoz Martínez actuando en su calidad de representante legal de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S identificada con NIT 860000760-1, domiciliada en la Carrera 44 No. 20 C- 73 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 1- 3692222, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo Y Financiero

Expediente: LAM 5623.

Revisó: Jhon Cobos Téllez. Coordinador Grupo relación con Usuarios. ANLA

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. ANLA